

RESOLUCION 0078 DE 2000
Dirección General Marítima

(23 de marzo de 2000)

Por la cual se establece el uso obligatorio de la cartografía náutica oficial en los buques o naves y artefactos navales de bandera colombiana y en los buques extranjeros que transiten y se encuentren en aguas marítimas jurisdiccionales de Colombia.

El Director General Marítimo, en uso de sus facultades legales conferidas en el artículo 10 del Decreto-ley 2324 del dieciocho (18) de septiembre de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que a bordo de los buques se deben llevar debidamente actualizadas cartas náuticas, derroteros, libros de faros, avisos a navegantes, tablas de marea y cualquier otra publicación náutica necesaria para el viaje proyectado de acuerdo con la regla veinte (20) del Capítulo V del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 y su Protocolo de 1978, aprobado por la Ley 8ª del cuatro (4) de febrero de 1980;

Que son funciones de la Dirección General Marítima instalar y mantener el servicio de ayudas a la navegación, efectuar levantamientos hidrográficos y producir la cartografía náutica nacional de acuerdo con el numeral 4 del artículo 5o. del Decreto-ley 2324 del dieciocho (18) de septiembre de 1984;

Que las normas técnicas de la Organización Hidrográfica Internacional, OHI, de la cual Colombia es parte por la Ley 408 del veintiocho (28) de octubre de 1997, recomiendan que los servicios hidrográficos nacionales prevengan al navegante en contra del uso de publicaciones no oficiales de navegación y promuevan el empleo de publicaciones oficiales, que son las únicas corregidas y actualizadas en la fecha de su venta y mantenidas al día por medio de los avisos a los navegantes;

Que para los fines de esta Resolución se entiende como:

1. Avisos a los navegantes: Aviso publicado periódicamente o en forma ocasional por las oficinas hidrográficas o por otras autoridades competentes con el fin de brindar al navegante toda información de utilidad relacionada con las modificaciones operadas en las ayudas a la navegación, los peligros para la navegación, nuevos sondajes de

importancia y, de una manera más general, de toda información que afecte a las cartas náuticas, los derroteros, las listas de faros y a otras publicaciones náuticas.

2. Ayuda a la navegación: Boyas, faros, balizas, señales de niebla, luces, radiofaros, señales de enfilación, sistemas de radioposicionamiento fijos y en general, cualquier otro elemento publicado en cartas o publicaciones, que sirva para la seguridad de la navegación.

3. Carta náutica: Una carta específicamente destinada a satisfacer requerimientos de navegación marítima, mostrando profundidades de agua, tipo de fondo, elevaciones, configuración y características de la costa, peligros y ayudas a la navegación. También denominada carta marina, carta hidrográfica.

4. Cartografía náutica oficial: La constituyen todas las cartas y publicaciones náuticas que elabora y distribuye la Dirección General Marítima como servicio hidrográfico nacional, incluyendo los derroteros, lista de faros, ayudas a la navegación, tablas de distancias y toda otra publicación náutica que propenda a dar el máximo de seguridad a la navegación.

5. Carta náutica electrónica: Carta con información para la navegación, con la cual el usuario puede obtener la información hidrográfica y posicional para conducir con seguridad su buque, comprende también datos hidrográficos y cartográficos.

6. Sistema de carta electrónica (Sistema Ecdis): Es el sistema de información para navegación, considerado equivalente a la carta náutica, que exhibe en el monitor (pantalla) información seleccionada de una carta de navegación electrónica y está integrado con datos de posición y opcionalmente con otros sensores.

7. Carta náutica por puntos (Carta Raster): Es una carta náutica en papel transmitida por facsímil digital, proporcionada y distribuida por el servicio hidrográfico nacional.

8. Sistema carta por puntos (Sistema Raster): Es el sistema de información náutica que presenta la carta náutica por puntos, y sólo puede usarse conjuntamente con una carpeta adecuada de cartas de papel actualizadas.

9. Derrotero: Publicación descriptiva para el uso del navegante que contiene detallada información de aguas costeras, facilidades de puerto, mares, canales, etc., de un área.

10. Lista de faros: Publicación que enumera las luces de navegación con sus posiciones, sus intensidades luminosas en candelas, sus características, etc., con el fin de ayudar a la identificación de las mismas y que brinda información sobre detalles de cualquier señal de niebla asociada a dichas luces. Una lista de faros puede contener otra información que resulte de utilidad para el navegante. También llamado "light list".

Por lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

Artículo 1o. Establecer el uso obligatorio de la cartografía náutica oficial en los buques o naves y artefactos navales de bandera colombiana y en los buques extranjeros que transiten y se encuentren en aguas marítimas jurisdiccionales de Colombia.

Artículo 2o. Adoptar como cartografía náutica oficial aquella producida y actualizada por la Dirección General Marítima a través de sus centros de investigación: Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas (CIOH) y la que en un futuro produzca y actualice el Centro de Control y Contaminación del Pacífico (CCCP).

Artículo 3o. Admitir el uso de sistemas de información y visualización de la cartografía Raster, siempre y cuando se haga empleando simultáneamente la carta de papel correspondiente, hasta cuando exista masificación en la producción de cartografía electrónica y el uso normal del Sistema de Carta Electrónica (Ecdis).

Artículo 4o. La Dirección General Marítima continuará editando a través de su División de Litorales e Investigaciones Marinas la cartografía náutica oficial y la distribuirá para la venta a través de las Capitanías de Puerto.

Artículo 5o. Prohibir, editar, copiar, distribuir y/o comercializar la cartografía náutica oficial.

Artículo 6o. Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a los artículos 1o. y 3o. de la presente Resolución, se aplicarán de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 81 del Decreto-ley 2324 del dieciocho (18) de septiembre de 1984 o de las normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 7o. Por conducto de las Capitanías de Puerto se pondrá en conocimiento y se difundirá ampliamente el presente acto administrativo, en especial a las personas naturales o jurídicas propietarias de marinas y clubes náuticos, astilleros navales y talleres de reparación naval, distribuidores de naves, propietarios, armadores y agentes marítimos de naves y artefactos navales, así como a los capitanes o tripulantes que se encuentren dentro de la respectiva área de su jurisdicción, mediante la publicación en un lugar visible del despacho por un término de treinta (30) días calendario a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 8o. Por la Oficina Jurídica, remítase copia de la presente Resolución al Comando de la Armada Nacional; al Comando de Guardacostas para que por su conducto comunique a las diferentes estaciones; a la Oficina de Soberanía Territorial del Ministerio de Relaciones Exteriores; Gerentes Sociedades Portuarias Regionales; Oficinas, Divisiones y Capitanías de Puerto de la Dirección General Marítima.

Artículo 9o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. 3 de marzo de 2000.

Contralmirante *Jaime Jaramillo Gómez*

Director General Marítimo,

DIARIO OFICIAL. Santafé de Bogotá, jueves 18 de mayo de 2000. Año CXXXV No. 44.009
Biblioteca Jurídica Digital